AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que venció en silencio el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO-696-I

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió los defectos señalados en el auto anterior, no queda otro camino que rechazar la demanda.

Lo anterior, habida cuenta que en el auto que antecede, se exhortó a la parte demandante a subsanar la demanda en cuanto al nombre de las parte demandada esto es, la identificación de la persona a demandar, en razón a que la demanda se dirigió contra COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO; empero, se advirtió por el Despacho, que la misma corresponde a un establecimiento de comercio, el cual no goza de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tiene personería jurídica y por tanto, se ordenó a la parte actora, adecuar la demanda, en los hechos y pretensiones, dirigiéndola contra la persona natural o jurídica que pretendía demandar.

Ahora, la parte demandante lejos de corregir los yerros enrostrados, cambió el nombre de la persona a demandar por COMERCIALIZADORA AVICOLA LA NACIONAL, dirigiendo las pretensiones y hechos de la demanda contra la misma, evidenciándose que de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio corresponde igualmente a un establecimiento de comercio, persistiendo en los yerros señalados.

Ejecutoriado el presente auto, archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por **OSCAR GIOVANNY MENESES SILVA** contra **COMERCIALIZADORA AVICOLA LA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **09 DE AGOSTO DE 2.023**.

LA SECRETARIA
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9c5ee0d9590a345d8c93c003f3e475650e1e01450a0ec82ec277301877f0b**
Documento generado en 08/08/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica